



OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.

ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

A) Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. celebrada el 21 de junio de 2021, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1. Examen y aprobación si procede, de las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.

Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2020.

2. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el mismo período.

3. Examen y aprobación, si procede, del estado de información no financiera correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.

Aprobar el estado de información no financiera, consolidado con todas sus sociedades dependientes, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.

4. Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios y pago de dividendos.

Aprobar la siguiente propuesta de aplicación del resultado:

El beneficio a distribuir de la sociedad matriz, junto con el remanente pendiente de aplicar, asciende a 208.118 miles de euros, que se destinan:

A dividendos:	58.240 miles de euros
A reservas:	149.878 miles de euros



El importe destinado a dividendos se considera cifra máxima a distribuir por tal concepto, a razón de un (1) euro íntegro por acción. Teniendo en cuenta que, con anterioridad, se ha distribuido la cantidad de 29.120 miles de euros en concepto de dividendo a cuenta, a razón de 0,50 euros por acción, el dividendo complementario íntegro será de 0,50 euros por acción para cada una de las acciones en circulación que tengan derecho al cobro de dividendos en la fecha de su pago. En el supuesto de que en la fecha de distribución del dividendo complementario existieran acciones sin derecho a percibirlo, el importe correspondiente a las mismas será aplicado a reservas.

Se delega en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de pago del dividendo, facultándole para adoptar las medidas necesarias al efecto y, entre ellas, descontar los dividendos pagados a cuenta, señalar la fecha del pago y realizar, en fin, cuanto sea necesario a los fines de este acuerdo.

5. Nombramiento de miembro del Consejo y categoría

Nombrar Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. Ignacio de Colmenares Brunet. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodecies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Sr. Colmenares Brunet ha sido calificado como Consejero independiente.

6. Modificación de los estatutos sociales (Votación por separado de las siguientes propuestas de acuerdos): 6.1. Modificación del artículo 15º relativo a la Junta General; 6.2. Modificación del artículo 22º “Convocatorias”; 6.3. Modificación del artículo 39º “Retribuciones”; y, 6.4. Modificación del artículo 44º “Poderes y facultades”.

6.1. Modificar la redacción del artículo 15º de los Estatutos Sociales, el cual quedará, en lo sucesivo, redactado en la forma siguiente:

ARTICULO 15º.- La Junta General, convocada y reunida con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aun para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.

La Junta General aprobará un Reglamento de organización y funcionamiento de la misma que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos sociales, tendrá eficacia vinculante.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) La aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera.



- c) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, en el sentido previsto en la legislación aplicable.
- h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- i) La disolución de la sociedad.
- j) La aprobación del balance final de liquidación.
- k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.
- l) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- m) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- n) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
- o) La aprobación de las operaciones vinculadas en los términos previstos en la Ley.”

6.2. Modificar la redacción del artículo 22º “Convocatorias” de los Estatutos Sociales, el cual quedará, en lo sucesivo, redactado en la forma siguiente:

“ARTICULO 22º.- Las convocatorias para las Juntas generales se harán con un mes de anticipación, al menos, a la fecha en que deba celebrarse la Junta, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad. En el anuncio de convocatoria se expresará, al menos, el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista debe tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.



Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse el derecho mencionado en este apartado respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas.

Las Juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Las Juntas generales podrán celebrarse por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, decidirá sobre la utilización de esta forma de celebración y establecerá los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la Junta.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión



y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por estos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

Los Administradores deberán convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. Las Juntas Generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.”

6.3. Modificar la redacción del artículo 39º “Retribuciones” de los Estatutos Sociales, el cual quedará, en lo sucesivo, redactado en la forma siguiente:

“ARTICULO 39º.- El Consejo de Administración será retribuido.

El sistema de retribución para los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija cuya cuantía máxima anual deberá ser aprobada por la Junta General, y deberá corresponderse con la política de remuneraciones de Consejeros aprobada por la Junta General. A falta de un acuerdo expreso en un ejercicio se entenderá prorrogada la remuneración fijada para el ejercicio anterior.

Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre dichas acciones y/o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de cualesquiera de estos sistemas sea acordada por la Junta General. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del sistema de retribución.

Con carácter acumulativo a lo previsto en los párrafos anteriores, los Consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones que procedan por el desempeño de funciones ejecutivas, de asesoramiento o de otro tipo (cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la sociedad), distintas de las propias de su condición de Consejero.

Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones



ejecutivas, entre los que se contemplarán: una retribución fija y, en su caso, variable, anual y/o plurianual. También se incluirá, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. En todo caso, este contrato deberá ser conforme con estos estatutos y con la política de remuneraciones de Consejeros aprobada por la Junta General, que además de las retribuciones mencionadas contemplará la posibilidad de que se acuerden retribuciones especiales por razones extraordinarias.

La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

El Consejo decidirá sobre la forma de distribuir entre sus componentes, incluso en distinta cuantía, la retribución acordada por la Junta General, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, y para los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, también de conformidad con lo previsto en su contrato.”

- 6.4.** Modificar la redacción del artículo 44º “Poderes y Facultades” de los Estatutos Sociales, el cual quedará, en lo sucesivo, redactado en la forma siguiente:

“Poderes y Facultades

ARTICULO 44º.- 1. El Consejo de Administración ostenta las facultades de representación, dirección y supervisión de la Sociedad, que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, estando facultado, en consecuencia, para realizar cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración, disposición y dominio, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

2.1. El Consejo de Administración en pleno se reserva las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.



- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

2.2. Asimismo, el Consejo de Administración se reserva las siguientes facultades, en cuanto que la Sociedad sea una sociedad cotizada:

- a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.
- d) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.
- e) La aprobación de la información financiera que deba hacer pública la sociedad periódicamente.
- f) La formulación, cuando proceda, del estado de información no financiera.
- g) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
- h) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- i) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.
- j) La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones vinculadas en los términos establecidos en la Ley, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán



abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.

El Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas: a) operaciones intragrupo en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado; b) operaciones que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes, a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el cero coma cinco (0,5) por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.

k) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

3. Dentro de las competencias del Consejo de Administración, figuran las de interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes, en los términos y condiciones establecidos, en su caso, por la Junta General y la de resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación de estos Estatutos. Salvo prohibición legal, cualquier asunto de la competencia de la Junta General será susceptible de delegación en el Consejo de Administración.”

7. Modificación del Reglamento de la Junta General (artículo 8º “Asistencia, artículo 14º “Voto” y artículo 18º “Convocatorias”).

- Se modifica la redacción de los artículos 5º “Funciones”, 8º “Asistencia”, 11º “Representación”, 14º “Voto”, 25º “Intervenciones” y 28º “Acta notarial” del Reglamento de la Junta General, que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 5.- Funciones

Corresponden a la Junta General las funciones que la Ley y los Estatutos le atribuyen y, en particular, las siguientes:

- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la resolución sobre la aplicación del resultado.
- La aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera.
- El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración.
- La fijación de la remuneración del Consejo de Administración y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de Consejeros y de personal



directivo no Consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la sociedad.

- El ejercicio de la acción social por responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración.
- El nombramiento y la revocación, en su caso, de los auditores de cuentas.
- La modificación de los estatutos sociales.
- El aumento y reducción del capital social y la supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente.
- La creación de acciones privilegiadas.
- La emisión y amortización de acciones rescatables.
- La emisión de obligaciones.
- La autorización para la adquisición de acciones propias.
- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, en el sentido previsto en la legislación aplicable.
- La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero.
- La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
- La disolución y liquidación de la Sociedad, el nombramiento y revocación de liquidadores y la aprobación del balance final de liquidación.
- La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- La aprobación de las operaciones vinculadas en los términos previstos en la Ley.
- Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

Artículo 8.- Asistencia

1.- Pueden asistir a la Junta General los accionistas que posean veinticinco acciones y se encuentren inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades participantes, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

2.- Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no sea precisa su asistencia.



3.- El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal de la Empresa, que no sean accionistas.

4.- El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.

5.- La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, conforme a la normativa aplicable.

El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

6.- Las Juntas generales podrán celebrarse por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, decidirá sobre la utilización de esta forma de celebración y establecerá los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la Junta.

7.- El Consejo de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por estos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

Artículo 11.- Representación

1.- El derecho de asistencia a las Juntas generales es delegable en cualquier persona, aunque no sea accionista. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del



representante o representantes que designe. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

2.- La delegación o representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

3.- La representación es siempre revocable. La asistencia personal o telemática, en su caso, a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

4.- El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

5.- En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

6.- En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

7.- Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente apartado, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la sociedad o una entidad controlada por él.
- b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento.
- c) Que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.



8.- Los intermediarios financieros que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro del plazo legal, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

Artículo 14.- Voto

1.- Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.

2.- El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por otros medios de comunicación a distancia, incluida la asistencia telemática a la Junta General, de acuerdo con lo que se prevea en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

3.- El voto por correo postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. El envío deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo.

4.- El voto mediante comunicación electrónica o el emitido de manera telemática, se admitirán cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

5.- El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista durante el acto de la Junta por medios telemáticos, de acuerdo con el sistema que la Sociedad habilite.

6.- El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.



En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico, y reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

7.- Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

8.- La asistencia personal o telemática, en su caso, a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

9.- El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho,
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor,
- c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, o
- d) la aprobación de operaciones vinculadas, cuando así se prevea legalmente.

10.- Las acciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

11.- En los casos de conflicto de interés distinto de los previstos en el apartado 9, los accionistas afectados no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto para tales supuestos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 25.- Intervenciones

1.- Al discutirse los puntos incluidos en el Orden del día, el Presidente podrá organizar el debate de manera que los accionistas puedan intervenir una vez por cada uno de los asuntos a tratar, o bien una vez con todas las cuestiones que cada uno de ellos desee plantear, al finalizar la presentación de los asuntos sometidos a deliberación. Cuando la Junta se desarrolle de forma telemática se establecerán los medios técnicos adecuados para las intervenciones.

2.- El Presidente contestará las cuestiones planteadas por los accionistas de manera individual o agrupada, atendiendo a la naturaleza y relación entre tales

cuestiones. Para la contestación podrá solicitar la intervención de los Consejeros o Directivos de la Sociedad. Así mismo, y en relación con las cuestiones planteadas que sean de competencia de la Comisión de Auditoría, el Presidente



podrá solicitar la intervención del Presidente de la citada Comisión o, en su defecto, de alguno de sus miembros.

3.- El Presidente podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra, así como dar por suficientemente discutido un asunto cuando entre los accionistas presentes surja discrepancia de criterio y no se logre, en un tiempo prudencial y, como máximo, durante una hora, unificar las opiniones, procediéndose entonces a inmediata votación.

4.- Cuando por la complejidad de la cuestión planteada el Presidente considere que no es posible dar una respuesta adecuada durante la sesión, la contestación se realizará por escrito, dando publicidad a la misma en la página web de la Sociedad.

Artículo 28.- Acta notarial

1.- El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la misma, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social, o en el caso de que se celebre la Junta exclusivamente telemática.

2.- Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

3.- El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.”

8. Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

A los efectos del Artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General es informada de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la sociedad, acordadas el 26 de octubre de 2020 y el 13 de mayo de 2021, que han estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta, junto con el informe explicativo de la misma.

La modificación de 26 de octubre de 2020 tiene como finalidad principal adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las modificaciones introducidas por la reforma parcial del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 26 de junio de 2020. Esta modificación afecta a los artículos 11, 19, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 34, y 48 del Reglamento del Consejo de Administración.

La modificación de 13 de mayo de 2021 tiene como finalidad adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital y del Código de Comercio, en las redacciones introducidas



por las Leyes 11/2018, de 28 de diciembre, y 5/2021, de 12 de abril. Esta modificación afecta a los artículos 5 y 22 del Reglamento del Consejo de Administración.

9. Informe anual sobre remuneraciones del Consejo.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneraciones del Consejo de Administración del ejercicio 2020, que se somete a la consideración de la Junta General.

10. Sistema de retribución variable plurianual.

Aprobar, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 39 de los Estatutos Sociales, una retribución variable (el "Plan") para los Consejeros y personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante los "Beneficiarios"), a fin de vincularles de manera más directa al proceso de creación de valor para los accionistas de Corporación Financiera Alba, S.A.

Las características básicas del Plan serán las siguientes:

a) La Sociedad asignará a los Beneficiarios unidades que darán derecho, transcurridos tres años desde la fecha del acuerdo del Consejo de Administración por el que se ponga en marcha y se desarrolle el Plan, a percibir una retribución consistente en el producto de dichas unidades por la diferencia entre el valor neto de los activos "inicial" ("NAV inicial") y "final" ("NAV final"), por acción, de Corporación Financiera Alba, S.A., según lo que se especifica más adelante.

b) Serán Beneficiarios del Plan los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas y los que representen a Corporación Financiera Alba, S.A. en los órganos de administración de otras empresas o entidades filiales, participadas o vinculadas, y el personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración en uso de la delegación que más adelante se realiza.

c) El máximo de unidades a adjudicar al conjunto de los Beneficiarios en virtud de este Plan será de 300.000.

d) Los derechos derivados del Plan serán intransmisibles, excepto en los casos de fallecimiento del Beneficiario, y estarán sujetos a las condiciones que establezca el Consejo de Administración.

e) La retribución variable a percibir por cada unidad será igual a la diferencia entre el "NAV final" y el "NAV inicial", por acción, de Corporación Financiera Alba, S.A., donde:

- El "NAV inicial" de cada acción será el valor neto de los activos medio por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones



bursátiles anteriores al “día inicial” del Plan. El “día inicial” del Plan será el 1 de julio de 2021, o el posterior que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración.

- El “NAV final” será el valor neto de los activos medio por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las últimas diez sesiones bursátiles hasta el “día final” del Plan, inclusive. El “día final” del Plan será el día en el que transcurran tres años (contados de fecha a fecha) desde el “día inicial” del Plan.

El cálculo del “NAV inicial” y del “NAV final” se efectuará deduciendo la autocartera y sin tener en cuenta los impuestos derivados de la teórica liquidación.

No obstante, a elección de la Sociedad, también podrá liquidarse el Plan mediante el pago en acciones valoradas a la cotización del cierre del día anterior a aquél en que se trasmitan a los Beneficiarios.

A efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, la diferencia máxima entre “NAV final” y “NAV inicial” por acción no podrá ser superior al 50 por ciento del “NAV inicial”.

f) En el caso de que se produzca efecto de dilución del capital social por ampliación de capital, ya sea mediante aportación en metálico o en especie, incluso en los supuestos de fusión o absorción, se ajustará a la baja el “NAV inicial” por el valor teórico del derecho de suscripción preferente, aunque éste no sea ejercitable. Un ajuste similar se producirá en el caso en el que se acuerde distribuir algún dividendo extraordinario o cualquier otro supuesto que produzca un efecto económico similar.

g) Cobertura del Plan. La cobertura podrá realizarse mediante la inmovilización de acciones propias, en caso de que se disponga de ellas.

Se faculta al Consejo de Administración en los términos más amplios que en Derecho sea menester para la aplicación, desarrollo, interpretación y ejecución del presente acuerdo, pudiendo determinar los beneficiarios o grupos de beneficiarios, el número de unidades atribuibles, la delimitación del concepto “valor neto de los activos”, los ajustes por dilución de las acciones, el desarrollo de los supuestos de conservación del derecho a la percepción de la retribución, los supuestos de vencimiento anticipado en casos especiales, y cuantos aspectos deban ser concretados para la plena efectividad de este acuerdo.

En cualquier caso, la puesta en marcha del Plan deberá llevarse a cabo antes de terminar el ejercicio de 2021.

11. Autorización para la adquisición de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y para reducir, en su caso, el capital social.



- 1.- Autorizar, a los efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables al efecto, de acciones de esta Sociedad, hasta el límite máximo permitido por la Ley en cada momento. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las sociedades filiales de Corporación Financiera Alba, S.A. así como a aplicar las acciones adquiridas en virtud de esta autorización y de autorizaciones anteriores a la ejecución de los Planes de retribución de Consejeros ejecutivos, Directivos y empleados, consistentes en entrega de acciones, incluso en concepto de retribución alternativa a la retribución dineraria, o de opciones sobre acciones.
- 2.- El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente.
- 3.- La presente autorización durará cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- 4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Compañía que pueda mantener en su Balance, con cargo a la cifra de capital social por el valor nominal de las acciones que se amorticen y con cargo a beneficios o reservas libres en cuanto al resto hasta el importe satisfecho por su adquisición, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.
- 5.- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente



reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

6. Dejar sin efecto la autorización concedida por la Junta General de la Sociedad celebrada el 18 de junio de 2020 para la adquisición de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y para reducir, en su caso, el capital social.

12. Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta.

Autorizar al Consejo de Administración tan amplia y plenamente como en Derecho fuere menester, sin limitación de ningún género, para que, interpretando las resoluciones recaídas en esta Junta General de Accionistas, adopte cuantos acuerdos sean a su juicio necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores decisiones y/o ejecución de las mismas, todo ello con la mayor amplitud, incluso modificando, en aspectos concretos no sustanciales, los acuerdos adoptados para acomodarlos a la calificación del Registro Mercantil facultando a tal fin a los Consejeros D. Carlos March Delgado, D. Juan March de la Lastra, D. Juan March Juan y al secretario D. José Ramón del Caño Palop, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, suscriba cuantos documentos públicos y/o privados considere necesarios, o a su juicio convenientes, para dejar constancia de los acuerdos recaídos en esta Junta y, en el momento que en cada caso proceda, de conformidad con lo previsto en cada acuerdo, a tenor de las facultades concedidas para su ejecución y desarrollo, proceda a la subsanación de escrituras y a la realización de los actos que estime necesarios o convenientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

13. Aprobación del acta.

Aprobar el acta de la Junta General.

B) Consejo de Administración

El Consejo de Administración de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. en su reunión celebrada el 21 de junio de 2021, a continuación de la Junta General, ha adoptado por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Aceptación de la renuncia de consejero

- Aceptar la dimisión como Consejero presentada por D. Ramón Carné Casas, agradeciéndole los servicios prestados.



2. Nombramiento de miembros de las Comisiones del Consejo

Adoptar los siguientes acuerdos en relación con las distintas Comisiones del Consejo:

- Nombrar a D. Ignacio de Colmenares Brunet (Consejero independiente), como miembro de la Comisión de Inversiones.
- Nombrar a D. Antonio Pradera Jáuregui (Consejero independiente), como Presidente de la Comisión de Inversiones.
- Nombrar a D^a Claudia Pickholz (Consejera independiente), como miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Nombrar a D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín (Consejero otros externos), como miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

3. Nombramiento de Consejero Coordinador

- Nombrar a D. Antonio Pradera Jáuregui como Consejo Coordinador de los Consejeros Independientes.

4. Aplicación del sistema de retribución variable plurianual

Poner en marcha, en ejecución y desarrollo del acuerdo adoptado por la Junta General en el día de hoy, el sistema de retribución variable plurianual (el "Plan") para los Consejeros y personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.- Beneficiarios y asignación de unidades. Los Beneficiarios del Plan serán los Consejeros y el personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración. El número máximo de unidades a adjudicar al conjunto de los Beneficiarios en virtud de este Plan será de 300.000.

Segunda.- Valor de las unidades. Cada unidad dará derecho a percibir la diferencia entre el valor neto de los activos "inicial" ("NAV inicial") y "final" ("NAV final"), por acción, de Corporación Financiera Alba, S.A., donde:

- El "NAV inicial" de cada acción será el valor neto de los activos medio por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al "día inicial" del Plan, que será el 1 de julio de 2021.
- El "NAV final" será el valor neto de los activos medio por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores hasta el "día final" del Plan, que será el 30 de junio de 2024.



El cálculo del “NAV inicial” y del “NAV final” se efectuará deduciendo la autocartera y sin tener en cuenta los impuestos derivados de la teórica liquidación.

A efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, la diferencia máxima entre “NAV final” y “NAV inicial” por acción no podrá ser superior al 50 por ciento del “NAV inicial”.

En el caso de que se produzca efecto de dilución del capital social por ampliación de capital, ya sea mediante aportación en metálico o en especie, incluso en los supuestos de fusión o absorción, se ajustará a la baja el “NAV inicial” por el valor teórico del derecho de suscripción preferente, aunque éste no sea ejercitable. Un ajuste similar se producirá en el caso en el que se acuerde distribuir algún dividendo extraordinario o cualquier otro supuesto que produzca un efecto económico similar.

Tercera.- Vencimiento del Plan.

3.1. El vencimiento del Plan se producirá transcurridos tres años desde la fecha de efectos del presente acuerdo, momento en el cual la Sociedad efectuará el cálculo correspondiente y se procederá al abono de la retribución junto con la nómina que corresponda.

3.2. No obstante, a elección de la Sociedad, también podrá liquidarse el Plan mediante el pago en acciones, valoradas a la cotización del cierre del día anterior a aquél en el que se transmitan a los Beneficiarios.

3.3. El “NAV inicial” y el “NAV final” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. se calculará valorando los activos de la Sociedad con los criterios siguientes:

- El perímetro de consolidación estará formado por Corporación Financiera Alba, S.A. y las sociedades participadas en más de un 50%.
- Sociedades cotizadas: la cotización de cierre de cada día de cálculo.
- Sociedades no cotizadas: El valor determinado en el informe referido a 30 de junio realizado por experto independiente.
- Inmuebles: el valor de la tasación referido a 30 de junio determinado por experto independiente.
- Resto de activos y pasivos a valor contable, excepto la provisión que por este concepto retributivo se hubiera registrado en las cuentas de Corporación Financiera Alba, S.A. y aquellos de carácter fiscal relacionados con el Impuesto sobre Sociedades.

Cuarta.- Intransmisibilidad. Los derechos derivados de la aplicación de este Plan son intransmisibles, salvo en caso de fallecimiento del Beneficiario, en cuyo caso corresponderán a los legítimos herederos del fallecido. En estos casos se liquidará el Plan mediante el pago en efectivo, por la Sociedad a los legítimos herederos del fallecido, conforme a lo previsto en el párrafo 3.3 anterior, si bien



se tomará como “NAV final” el que corresponda a la media de las diez sesiones bursátiles anteriores al siguiente 30 de junio o 31 de diciembre, según el momento en el que se haya producido el fallecimiento (para los fallecimientos ocurridos durante el primer semestre del año, el 30 de junio, y para los ocurridos durante el segundo semestre del año, el 31 de diciembre). La liquidación se obtendrá por diferencia entre el “NAV final”, por acción, de Corporación Financiera Alba, S.A., calculado según lo previsto en este párrafo, y el “NAV inicial”. El pago se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la fecha tomada como referencia para el cálculo del “NAV final”.

Quinta.- Condiciones de ejercicio del Plan. Será condición básica del Plan que el Beneficiario permanezca en la plantilla o en el Consejo de Corporación Financiera Alba, S.A. o de sociedades dependientes, en el momento del vencimiento del Plan, salvo en el caso de fallecimiento antes regulado y en los supuestos que se regulan a continuación:

a) El Beneficiario no perderá los derechos derivados del Plan en los supuestos de extinción de la relación laboral por causa de jubilación o prejubilación, por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez declarada por los organismos competentes, o por incorporación a otra empresa del Grupo March.

En estos supuestos, los derechos derivados del Plan se calcularán con los mismos criterios establecidos para su concesión, pero se tomará como “NAV final” el que corresponda a la media de las diez sesiones bursátiles anteriores al siguiente 30 de junio o 31 de diciembre, según el momento en el que se haya producido el hecho causante (para los hechos causantes ocurridos durante el primer semestre del año, el 30 de junio, y para los ocurridos durante el segundo semestre del año, el 31 de diciembre). La liquidación se obtendrá por diferencia entre el “NAV final” por acción de Corporación Financiera Alba, S.A., calculado según lo previsto en este párrafo, y el “NAV inicial”. El pago se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la fecha tomada como referencia para el cálculo del “NAV final”.

Si en cualquiera de los supuestos contemplados en esta letra a), el Beneficiario permaneciera como Consejero de Corporación Financiera Alba, S.A. o de alguna de sus sociedades dependientes, se considerarán vigentes las condiciones generales del Plan y lo dispuesto en los dos párrafos anteriores sólo se aplicará si se produce el cese en el Consejo antes del vencimiento del Plan, tomándose en ese caso como fecha del hecho causante, la de cese en el Consejo.

b) En caso de despido disciplinario declarado o reconocido improcedente, despido por causas objetivas (procedente o improcedente), despido colectivo, y de extinción del contrato sobre la base del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, el Beneficiario no perderá los derechos derivados del Plan, salvo que renunciara expresamente a ellos en los acuerdos que, en su caso, se formalicen con la empresa con ocasión de su cese.



Cuando no se pierdan los derechos derivados del Plan se calcularán con los mismos criterios establecidos para su concesión, pero se tomará como “NAV final” el que corresponda a la media de las diez sesiones bursátiles anteriores al siguiente 30 de junio o 31 de diciembre, según el momento en el que se haya producido el cese o extinción de la vinculación profesional o, en su caso, del acuerdo, acto de conciliación o resolución judicial firme que declare y califique la extinción de la relación laboral (para los hechos causantes ocurridos durante el primer semestre del año, el 30 de junio, y para los ocurridos durante el segundo semestre del año, el 31 de diciembre). La liquidación se obtendrá por diferencia entre el “NAV final”, por acción, de Corporación Financiera Alba, S.A., calculado según lo previsto en este párrafo, y el “NAV inicial”. El pago se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la fecha tomada como referencia para el cálculo del “NAV final”.

c) En los supuestos de suspensión de la relación laboral antes del “día final” se estará a lo previsto en los siguientes apartados:

- Si el Beneficiario solicita la excedencia voluntaria perderá los derechos derivados del Plan, salvo pacto en contrario.
- En el caso de que se produzca la suspensión del contrato de trabajo acordada con el Beneficiario con motivo del inicio de la prestación de sus servicios para otra empresa del Grupo, el Beneficiario resultará acreedor del presente Plan en los términos, plazos y condiciones generales que se derivan del mismo.
- Si se produjera la suspensión del contrato de trabajo por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y adopción o acogimiento en los términos previstos en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores, no se alterará el régimen general previsto en el presente Plan.

Sexta.- Extinción. Los derechos derivados del Plan se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por el pago en los términos y condiciones fijados anteriormente.
- b) Por el transcurso del plazo fijado para el Plan sin que éste tenga resultado positivo.
- c) Por la extinción de la relación laboral o por la dimisión o cese como miembro del Consejo de Administración, salvo en los supuestos contemplados en la Condición Quinta anterior.
- d) Por las causas generales de extinción de las obligaciones.

Séptima.- Régimen fiscal. Los importes que resulten de la aplicación de este Plan se consideran “brutos” y se les aplicará el régimen fiscal vigente, debiendo los Beneficiarios soportar la carga fiscal correspondiente.

Octava.- Cómputo a efectos indemnizatorios. El presente Plan tiene carácter extraordinario, por lo que el mismo no forma parte de la retribución normal del



Beneficiario, no resultando, en consecuencia, computable para calcular posibles indemnizaciones por despido, por cualquier otra causa de extinción del contrato de trabajo o para cualquier otro pago o concepto referido a la retribución del Beneficiario.

Novena.- Autorización. Se autoriza a los Vicepresidentes, D. Juan March de la Lastra y D. Juan March Juan, y al Secretario, D. José Ramón del Caño Palop, para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, realice cuantas actuaciones sean necesarias a fin de ejecutar el presente Plan, dirigiendo las oportunas comunicaciones a los interesados y suscribiendo con éstos los oportunos documentos.

Décima.- Fecha de efectos. El presente acuerdo tendrá efectos a partir del 1 de julio de 2021.

Madrid, 21 de junio de 2021